



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-23-007-2013-00051-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	RUTH BELEN MONTAÑO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de acceder a darle trámite al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, pues si bien es cierto a folio 88 allegaron el Anexo A-05-50 “Aceptación de la Garantía y Centrales de Riesgo”, el mismo lo allegaron en fotocopia y no aportaron el certificado de existencia y representación del banco y el FNG.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



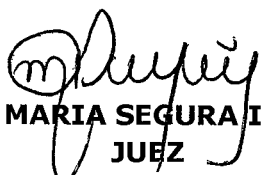
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-00163-00
Demandante:	PAOLA DEPABLOS
Demandado:	ALBA GRACIELA MORA Y LUIS FELIPE GELVEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la doctora STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA, así mismo, me permito informarle nuevamente, que dicha solicitud no puede ser radicada, toda vez que la apoderada no es parte en el proceso, lo cual fue resuelto en auto del 5 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

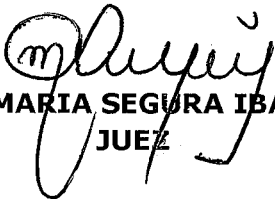
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2005-00282-00
Demandante:	JAIRO MANZANO MANOSALVA
Demandado:	DIONICIO MEDINA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el demandante **LUCY STELLA CASTILLA DE PEREZ**, por lo tanto hágase entrega de la letra de cambio conforme se ordenó por auto del cuatro (4) de marzo de 2010.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00174-00
Demandante:	KEVIN SNEIDER MOTTA RODRIGUEZ Y GRACIELA RODRIGUEZ ORTEGA
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y JOSE ANTONIO VARGAS YUCONSA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 312 del CGP conforme al escrito presentado por las partes, se ordenará la terminación del proceso por transacción entre las partes conforme el escrito allegado al proceso a folios 339-349 y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

- 1º) **ACEPTAR** la transacción presentada al expediente por las partes conforme a los folios 339-349.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso verbal por lo expuesto en la parte motiva.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMACUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00800-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	JENNIFER CAROLINA SILVA GALVIS

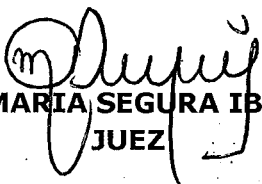
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) **ORDÉNESE** el desglose del título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo y la escritura, previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida.
- 4º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00664-00
Accionante:	FABIAN MAURICIO ORTIZ CAÑIZARES
Accionado:	VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00487-00
Accionante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.
Accionado:	YAMID ANDRES VEGA SANABRIA Y ALID CARRASCAL SALAZAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo y su acumulación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$1.000.000** pesos a la parte demandada y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo y su acumulación con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$1.000.000** pesos a la parte demandada.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00591-00
Demandante:	DUMAR CARRASCAL ORTEGA
Demandado:	CARMEN CECILIA RODRIGUEZ JAIMES Y LINA KATHERINE LEON HIGUERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el día cuatro (4) de diciembre de 2019 no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, por no haber acceso al público debido a la Jornada Nacional de Protesta convocado por el Sindicato de Trabajadores de ASONAL, se hace necesario fijar fecha.

En consecuencia, fíjese el día veintisiete (27) de enero de 2020 a las 9:30 de la mañana para la continuación de la audiencia que trata los artículos 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00718-00
Accionante:	COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER
Causante:	CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el día cuatro (4) de diciembre de 2019 no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, por no haber acceso al público debido a la Jornada Nacional de Protesta convocado por el Sindicato de Trabajadores de ASONAL, se hace necesario fijar fecha.

Por lo anterior, de conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día seis (6) de febrero 2020 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00652-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	OLGA MILENA SARMIENTO MAYORGA Y JUAN ALEJANDRO MARQUEZ CARDONA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cometió un error en el auto proferido el veintidós (22) de noviembre de 2019, pues se ordenó llevar adelante la ejecución cuando lo correcto era la venta en pública subasta.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el numeral primero ya mencionado, dejando los demás numerales como allí se profirieron.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. CORRÍJASE el auto del veintidós (22) de noviembre de 2019.

En consecuencia la parte resolutive quedará del siguiente tenor:

“1.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la avenida 0A No. 1N-47 barrio Lleras Restrepo de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-229084** de propiedad de los demandados **OLGA MILENA SARMIENTO MAYORGA Y JUAN ALEJANDRO MARQUEZ CARDONA** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$4.391.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- AGREGUESE al proceso el oficio procedente de la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 7030 del 15 de octubre de 2019 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.”

2º.- NOTIFÍQUESE este auto al igual que el arriba mencionado a la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

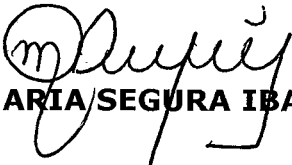
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00559-00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado:	ANGEL GIOVANNY SUAREZ DUARTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite para el cual fue solicitado, es decir póngase el proceso a disposición del solicitante, para que pueda tomar la fotografía del auto que decreta la terminación de fecha 14 de agosto de 2018, visto a folio 108 del presente sumario, para lo cual se autoriza a JESSICA PAOLA SILVA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.503.502, quien es la persona acreditada por el apoderado judicial demandante para llevar a cabo lo pretendido.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

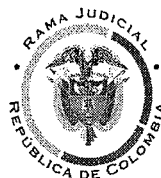
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00495-00
Demandante:	MARGOTH HERNANDEZ DE RICO
Demandado:	JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial demandante y en consecuencia ordénese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JUAN CARLOS JAIMES ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.201.317, ubicado en la Calle 2N No. 1E-158 apartamento No. 202 Edificio Condominio Ensueño Urbanización La Ceiba, con matrícula inmobiliaria No. 260-56787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado, **JUAN CARLOS JAIMES ARDILA**, désignese al doctor:

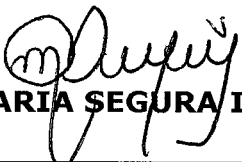
JULIAN RAMIREZ LAVERDE, quien se localiza en la ENIDA 3 No. 9-82 Edificio Fiallo, de esta ciudad, correo: ludipino515@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

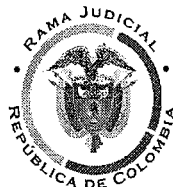
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO - (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00942
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	JORGE IVAN MUÑOZ GARCÍA

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica a la Doctora **ELSA JULIA CANO GONZALEZ**, como apoderado de la parte demandada **JORGE IVAN MUÑOZ GARCÍA**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00363-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	LUIS ULISES TOLOZA ORTEGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por auto del 19 de julio del presente año se designó Curador Ad-Litem, para que represente al demandado **LUIS ULISES TOLOZA ORTEGA**, sin que a la fecha haya sido posible la notificación de dicha designación es menester solicitar al apoderado demandante la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con dicha notificación.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00042-00
Demandante:	YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ
Demandado:	PEDRO JOSÉ RODRIGUEZ ROLON

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **PEDRO JOSÉ RODRIGUEZ ROLON**, conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado de emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas. Oficiese para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	MONITORIO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01064-00
Demandante:	LOGISCARGA S.A.S.
Demandado:	TRANSPORTES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **LOGISCARGA S.A.S.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01133-00
Demandante:	COMERCIAL TELLEZ
Demandado:	CLEGRA CONSTANZA GONZALEZ ÁVILA, CONSTRUCCIONES Y MATERIALES CAT S.A.S. Y ELVIS DARIO MENESES

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada **CONSTRUCCIONES Y MATERIALES CAT SAS Y ELVIS DARIO MORENO MENESES**, la aportada por el apoderado Judicial demandante, es decir Calle 7 No. 29-178 Avenida Principal Ocaña Norte de Santander, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00458-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ESTELLA SUAREZ VELAZCO

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **ESTELLA SUAREZ VELAZCO**, conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado de emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00788-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA SA
Demandado:	RODOLFO FLOREZ BECERRA

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se cobran intereses sobre un capital superior al ordenado en el auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL							33.004.198,00		
INTERESES DE MORA									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
21/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	10	33.004.198,00	281.636		33.285.833,82
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	33.004.198,00	869.661		34.155.494,44
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	33.004.198,00	835.006		34.990.500,65
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	33.004.198,00	852.608		35.843.109,10
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	33.004.198,00	849.198		36.692.307,11
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	33.004.198,00	815.204		37.507.510,80
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	33.004.198,00	835.556		38.343.067,08
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	33.004.198,00	802.002		39.145.069,09
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	33.004.198,00	825.325		39.970.394,07
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	33.004.198,00	815.094		40.785.487,75
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	28	33.004.198,00	757.776		41.543.264,13
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	31	33.004.198,00	825.325		42.368.589,11
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,41%	30	33.004.198,00	795.401		43.163.990,28
01/05/19	31/05/19	19,34	9,67	2,41%	31	33.004.198,00	821.915		43.985.904,83
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	31	33.004.198,00	821.915		44.807.819,37
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41%	31	33.004.198,00	821.915		45.629.733,92
01/08/19	31/08/19	19,32	9,66	2,41%	31	33.004.198,00	821.915		46.451.648,46
TOTAL							13.447.450,46	0,00	46.451.648,46

CAPITAL	50.159.224,00
INTERESES DE MORA	13.447.450,46
CAPITAL	63.606.674,46

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00980-00
Demandante:	YAMILE INES CONTRERAS RODRIGUEZ
Demandado:	MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a tener como abono a la obligación la suma de nueve millones quinientos mil pesos (\$9.500.000,00); los cuales serán abonados a la obligación dentro del momento procesal oportuno.

Así mismo, en lo referente a la entrega del oficio de embargo, el Despacho le indica al memorialista que la orden de embargo y retención del salario de la demandada, se encuentra a su disposición en la secretaría del Despacho, para el trámite pertinente, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-12-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01046-00
Demandante:	SOCIEDAD PROMOTORADE NEGOCIOS FINCA RAIZ CÚCUTA S.A.S
Demandado:	ZULAY ANTOLINEZ BERMUDEZ

SOCIEDAD PROMOTORADE NEGOCIOS FINCA RAIZ CÚCUTA S.A.S, representada legalmente por JESUS MARÍA GONZALEZ QUINTERO, quien actúa en nombre propio, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **ZULAY ANTOLINEZ BERMUDEZ**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

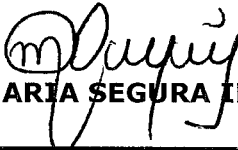
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. **ADMÍTASE** la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por la **SOCIEDAD PROMOTORADE NEGOCIOS FINCA RAIZ CÚCUTA S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ZULAY ANTOLINEZ BERMUDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.
- 3º. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.
- 4º. **DÉSELE** a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5º. **RECONÓZCASE** personería al doctor **JESUS MARÍA GONZALEZ QUINTERO**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-12-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01052-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S
Demandado:	EDISON ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ

INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S, representada legalmente por MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **EDISON ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S**, representada legalmente por MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO, quien actúa a través de apoderado judicial contra **EDISON ALEJANDRO CASTRO HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.
- 3º. Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.
- 4º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5º. Reconocer a la doctora **MARIA LORENA MENDEZ REDONDO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-12-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01052-00
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado:	ANGEL RAMON PAEZ CONTRERAS

El **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** – en adelante **ITAU**, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra **ANGEL RAMON PAEZ CONTRERAS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **ANGEL RAMON PAEZ CONTRERAS** pagar al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** – en adelante **ITAU**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 00010950045992036961

- CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.669.472,00)** por concepto de capital referente al pagaré adosado a la presente demanda.
- Los intereses moratorios causados y liquidados a partir del 31 de octubre de 2019, sobre el capital insoluto por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$32.535.966,00), de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a tramitar la notificación y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

5º. RECONOCER a la doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-12-2019

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 11 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA